

lar peticiones y los valores de Deuda del Estado que podrán ser objeto de las operaciones.

Asimismo, establece que podrán ser objeto de dichas operaciones los demás valores a que se refiere el artículo 108.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando así se determine en la Resolución por la que se convoque la subasta, en función de los altos saldos previstos en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, la escasez de Deuda del Estado disponible en el mercado y/o las circunstancias de mercado así lo recomienden.

Por Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha hecho público el procedimiento por el que se realizan las subastas de liquidez que, como se ha indicado, tienen lugar de forma periódica, siendo necesario a este respecto convocar la siguiente subasta que, como es habitual, tendrá carácter mensual.

En razón de lo expuesto, y en virtud de la autorización concedida por la Orden EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, en su apartado 8.1, dispongo:

Primero.—Se convoca la siguiente subasta de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que tendrá lugar el 4 de julio de 2006 y con periodo de vigencia de 5 de julio a 2 de agosto de 2006, ambos días incluidos.

Segundo.—La subasta se realizará conforme a lo indicado en la Resolución de 21 de junio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan las subastas de liquidez del Tesoro Público, y en la presente Resolución.

Tercero.—Podrán realizar peticiones para la subasta aquellas entidades que, disponiendo de cuenta de efectivo en el Banco de España y cuenta de valores en la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal» (Iberclear), sean contrapartidas del Banco de España en sus operaciones de ajuste de política monetaria o bien tengan la condición de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. También podrán participar aquellas entidades que, previa solicitud y disponiendo de las cuentas de valores y efectivo antes descritas, hayan sido autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por mantener, a juicio de esa Dirección General, una presencia destacada en los mercados de Deuda Pública.

Cuarto.—En las operaciones de compraventa simultánea mediante las que se instrumenta la gestión de la tesorería del Estado, las entidades adjudicatarias aportarán valores de la Deuda del Estado. No obstante, como consecuencia de los altos saldos previstos en la cuenta del Tesoro en el Banco de España y al objeto de evitar tensiones en el mercado de Deuda del Estado, también podrán ser objeto de dichas operaciones en los días que establezca la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la forma prevista en el apartado séptimo de la Resolución de 21 de junio de 2006, los siguientes valores que hayan sido admitidos a negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta:

Deuda Pública de cualquier Estado miembro de la Unión Europea

Deuda de cualquiera de las Comunidades Autónomas

Otros valores de renta fija que dispongan de la máxima calificación crediticia de al menos una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Los valores anteriores, así como los de la Deuda del Estado, deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado quinto de la citada Resolución de 21 de junio de 2006.

Quinto.—De los valores a que se refiere el apartado anterior serán excluidos aquellos que, durante el periodo de adquisición temporal, tuviesen algún ejercicio de derechos económicos, tales como pagos de intereses, primas, amortizaciones u otros. No obstante, no serán excluidos, los Bonos y Obligaciones del Estado segregables que paguen cupón en el periodo mencionado.

Madrid, 23 de junio de 2006.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

11467 *ORDEN EHA/2035/2006, de 12 de junio, por la que se retira la condición de Titular de cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Arab Bank, PLC.*

«La entidad Arab Bank PLC ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de

mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a Arab Bank PLC., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.»

Madrid, 12 de junio de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 29 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

11468 *ORDEN EHA/2036/2006, de 28 de abril, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de Incentivos Regionales

Relación de Empresas afectadas

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros	A reintegrar al Tesoro Público — Euros
C/129/I30.	INDIPUNT, S. L.	0	100	268.409,50	0	0
AS/672/P01.	TALLERES DANIEL ALONSO RODRIGUEZ, S.A.	0	14,13	721.973,60	619.989,11	0
MU/904/P02.	INVERSIONES INTERNACIONALES PROTO, S.L.	0	100	268.679,10	0	0
TO/695/P03.	CHOCOLATES HOSTA DULCINEA, S.A.	0	22,96	183.510,60	141.373,32	0
C/537/P05.	ALUMINIOS CORTIZO, S.A.	0	100	417.520,10	0	0
PO/675/P05.	BREIXO MODA, S.L.	198.016,66	100	198.016,66	0	198.016,66
LE/432/P07.	HOTEL LUIS DE LEON, S.A.	0	10,34	554.176,91	496.875,02	0
H/269/P08.	BODEGAS DOÑANA, S.L.	0	100	106.061,06	0	0
SE/829/P08.	LA VENECIANA BETICA, S.A.	112.796,21	100	112.796,21	0	112.796,21
SE/1142/P08.	MECANIZADOS PROMESUR, S.L.	0	2,43	94.581,63	92.279,98	0
SE/1179/P08.	TRAJANO ADRIANO, S.L.	0	1,97	211.804,80	207.641,93	0
A/506/P12.	SPAIN MARBLE, S.L.	0	100	65.677,15	0	0
CS/465/P12.	PERIS Y CIA, S.A.	0	28,94	386.480,79	274.630,62	0
V/321/P12.	CARPEMA, S.A.	0	100	62.309,93	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés de demora correspondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

11469 ORDEN FOM/2037/2006, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

El estatuto del organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), aprobado por el Real Decreto 1136/2002, de 31 de octubre, determina, entre otros aspectos, los fines del CEDEX en el ámbito de las obras públicas y demás realizaciones propias de la ingeniería civil, la edificación y el medio ambiente asociado, entre los cuales se incluyen «impulsar, promover, fomentar y realizar actividades de investigación científica y técnica y de innovación tecnológica, encabezando el avance del conocimiento» y «promover y difundir la ciencia y la tecnología en los ámbitos nacional e internacional». Dicha norma recoge asimismo las funciones del organismo y precisa, en los apartados 4, 5, 7 y 10 del artículo 4, las que corresponden al desarrollo de actividades directamente encaminadas a la consecución de los fines citados con anterioridad.

En este contexto, el establecimiento de un programa de becas constituye un medio de probada eficacia para contribuir a la consecución de los fines citados, que en el pasado el CEDEX ha venido realizando con regularidad, mediante convocatorias anuales de becas de formación en su ámbito de actuación.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace necesaria la adecuación de las bases reguladoras para la concesión de becas del CEDEX, hasta ahora contenidas en la Orden FOM/1919/2002, de 16 de julio, para incorporar a los procedimientos de gestión de estas subvenciones los principios generales establecidos en dicha Ley. Resulta conveniente, por otro lado, introducir en el programa de becas una nueva modalidad de ayudas orientada a la formación de personal investigador acorde con las determinaciones establecidas en el del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación.

Todo ello hace necesaria la aprobación de una nueva orden que regule de forma pormenorizada y estable los diversos aspectos, así como los requisitos y las garantías que han de configurar el procedimiento de concesión de becas que se convoquen por el CEDEX.

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atribuye a los Ministros de los departamentos correspondientes la competencia para el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, que serán aprobadas por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica, establecida en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Medio Ambiente, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad, transparencia, igualdad, no discriminación, mérito y capacidad, de distintas modalidades de ayudas para la formación y perfeccionamiento profesional de graduados universitarios.

Las ayudas, que serán financiadas con cargo a los presupuestos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (en adelante CEDEX), adoptarán la forma de becas en las siguientes modalidades:

a) Becas de perfeccionamiento profesional, destinadas a facilitar una ayuda económica para recibir formación en la ejecución y preparación de proyectos científicos y tecnológicos en las materias propias del CEDEX que se detallarán en las correspondientes convocatorias.

b) Becas para personal investigador en formación, destinadas a proporcionar una ayuda económica para el desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica en las mismas materias aludidas en la letra a) anterior a través, como mínimo, de los correspondientes programas de doctorado.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las becas reguladas en esta orden aquellas personas físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

b) Estar en posesión del título exigido en la correspondiente convocatoria o acreditar el abono de los derechos para su expedición, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

c) Para la modalidad de becas para personal investigador en formación, el beneficiario deberá estar inscrito o en condiciones de inscribirse en un programa de doctorado en materias afines a las que se determinen en la correspondiente convocatoria. La no inscripción en el programa dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda concedida.

d) Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no oficiales, deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud, o acreditarse documentalmente que la homologación se encuentra en tramitación.

El beneficiario, en este último supuesto, estará obligado a notificar al CEDEX, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedi-